

H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 11 de octubre del 2022.

Oficio: DLFP-0051/2022

Asunto: Presentación de iniciativa.

Rubro: *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la ley de bibliotecas para el estado de Nayarit*

C. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.



----- Quienes suscriben, Diputados **Luis Fernando Pardo González**, coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Nayarit y **Jesús Noelia Ramos Nungaray**, de la misma fracción parlamentaria y diputada **Tania Montenegro Ibarra** del Partido del Trabajo, todos de la Trigésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit. En ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 47, fracción I y 49. Fracción I, así como el artículo 131, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción II 86, 94, fracción I y 96, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 95, fracción I del Reglamento Para El Gobierno Interior Del Congreso, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante esta Soberanía, para someter a su consideración la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

Los diputados suscritos, docentes de profesión, comprometidos con la educación y desarrollo del pueblo de Nayarit, generamos la presente iniciativa con la que se pretende crear una ley que regule las bibliotecas en nuestra entidad, pues consideramos que estas son de primordial importancia para la cohesión social, el acceso al conocimiento, cultura de la paz y desarrollo integral de los pueblos.

Para nosotros es determinante contar con espacios donde se puedan generar las condiciones que permitan a las personas poder desarrollar

estos conceptos al mismo tiempo que desarrollarse ellos mismos.

Bajo estas premisas plasmamos en la presente iniciativa la siguiente información:

Según la definición elaborada por IFLA/UNESCO¹, se abre en ventana nueva ventana, *"biblioteca pública es una organización establecida, apoyada y financiada por la comunidad, tanto a través de una autoridad u órgano local, regional o nacional o mediante cualquier otra forma de organización colectiva. Proporciona acceso al conocimiento, la información y las obras de creación gracias a una serie de recursos y servicios y está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sean cuales fueren su raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica, laboral y nivel de instrucción."*

El concepto de biblioteca pública hace referencia al servicio público de que se dota la sociedad para garantizar que todos sus habitantes tengan, allá donde residan, la posibilidad de acceder en igualdad de oportunidades a la cultura, la información y el conocimiento. Este servicio debe entenderse como un sistema, como un conjunto interrelacionado de centros bibliotecarios que prestan servicio a una población determinada y constituye la puerta de acceso público más importante a la Sociedad de la Información definitiva, al hablar de biblioteca pública se hace mención a las bibliotecas que están al

¹ <https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/hq/publications/archive/the-public-library-service/pg01-s.pdf>

servicio de una comunidad determinada, ya sea un barrio, un pueblo o ciudad, una comarca o provincia; que atienda a todos sus habitantes cualquiera que sea su edad o su dedicación, y por lo general de forma gratuita; cuentan con fondos sobre todas las materias; son al tiempo centros de información y centros culturales, fomentan la lectura y brindan apoyo a la educación formal y el autoaprendizaje, independientemente del organismo público o privado de que dependan.

Entonces, las bibliotecas públicas son instituciones creadas para que las personas tengan el libre acceso a la información, de ahí su importancia, ya que, gracias a ellas, los seres humanos podemos tener acceso a todo tipo de información, y con ello, sin duda a la cultura y al adecuado desarrollo de nuestra sociedad.

La biblioteca pública es, tal vez, de entre todas las instituciones bibliotecarias, la que tiene la misión más altruista de proporcionar acceso a la información entre sus usuarios sin distinción alguna

“...Una biblioteca pública [...] brinda acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual a través de una serie de recursos y servicios y está a disposición de todos los miembros de la comunidad en igualdad de condiciones sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral y nivel de escolaridad...”

La Secretaría de Educación Pública se instituyó en septiembre de 1921 por José Vasconcelos, primer titular de la dependencia, con el fin de promover la creación de escuelas en todo el país, organizar cursos,

editar libros y **fundar bibliotecas** que fortalecieran el proyecto educativo-nacionalista.

En ese entonces, dicha Secretaría, estaba organizada en tres rubros: Escuelas, Bellas Artes y el Departamento de Bibliotecas y Archivos, cuya tarea primordial era garantizar materiales de lectura para apoyar la educación en todos los niveles escolares.

En diciembre de 1988 nace el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como órgano desconcentrado de la SEP, y se le asignan las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones relacionadas con la promoción y difusión de la cultura y las artes, y la organización de las bibliotecas públicas. A partir de ese momento, la Dirección General de Bibliotecas se integra al CONACULTA, hoy Secretaría de Cultura.

La Misión principal era generar las políticas y establecer los procedimientos para facilitar el acceso equitativo, libre y gratuito de los mexicanos al conocimiento y la cultura, y fomentar la lectura en las bibliotecas públicas de la Red Nacional.

En ese sentido es menester señalar que la Red Nacional de Bibliotecas Públicas², "...actualmente está conformada por 31 redes estatales y 16 redes delegacionales, cada una de ellas integrada a su vez por todas las bibliotecas públicas establecidas en la entidad o delegación respectiva y es coordinada por la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

En México, la Red Nacional opera actualmente a 7,413 bibliotecas públicas que se encuentran establecidas en 2,282 municipios, 93.2 por

² <https://www.gob.mx/cultura/acciones-y-programas/red-nacional-de-bibliotecas-publicas>

ciento del total existente en el país, y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.

El Gobierno Federal a través de la mencionada dirección, emite la normatividad técnica para el funcionamiento de las bibliotecas y proporciona el acervo catalogado y clasificado a la mayoría de las Coordinaciones Estatales.

Actualmente estos procesos están en vías de descentralización al asumirse como tareas conjuntas e incluso propias de cada entidad, tomando en cuenta que la Red Nacional de Bibliotecas está considerada como la más grande de América Latina.

Las bibliotecas y su adecuado funcionamiento resulta imperante en la vida de los seres humanos, en ese sentido es importante llevar a cabo la adecuada protección y garantía de los acervos culturales que en ellas se resguardan, para ello, resulta necesario realizar la legislación a las bibliotecas de Nayarit, lo anterior a efecto de crearla desde el ámbito de las facultades del Congreso.

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 1º y 4º
- Artículo 7º de la Constitución Política Para El Estado Libre Y Soberano De Nayarit

Como ha quedado de manifiesto, las bibliotecas y su adecuado funcionamiento es de vital importancia en la vida de los seres humanos, en ese sentido resulta importante llevar a cabo la adecuada protección y garantía de los acervos culturales que en ellas se

resguardan, para ello, resulta necesario llevar a cabo iniciativas en la legislación a efecto de crear desde el ámbito de las facultades de este Congreso.

La finalidad de la presente Iniciativa de Ley, es optimizar, adecuar y contribuir a que las bibliotecas del Estado y los servicios que en ella se ofrecen funcionen de manera más eficiente y eficaz, y con ello contribuir a la divulgación, formación, promoción y fomento de la lectura en todos los niveles educativos y sociales a quienes habitamos y transitamos en ella.

Para lo cual se precisan, entre otras, las siguientes propuestas:

- ④ Definición de biblioteca y biblioteca pública
- ④ Se establece que las bibliotecas públicas tendrán como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.
- ④ Se establece que, como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás cuerpos normativos que formen el marco jurídico del estado de Nayarit, a fin de difundirlos por los medios que tenga disponibles.
- ④ Se establecen las siguientes obligaciones al Gobierno del estado:
 - a. Promover el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento,

equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen;

- b. Integrar la Red de Bibliotecas Públicas de Nayarit;
- c. Participar en la planeación, programación, desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;
- d. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas del estado y supervisar su funcionamiento;
- e. Reparar los acervos impresos y digitales dañados;
- f. Asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y acervo bibliográfico;
- g. Designar al coordinador de la Red del estado quien fungirá como enlace con la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;
- h. Nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas;
- i. Difundir a nivel local los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas,
- j. Dar capacitación continua y pertinente al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas.

- Se establece la obligación de que el personal destinado a la operación de una biblioteca deberá capacitarse de manera continua.

Con base en los razonamientos antes precisados se propone la:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE NAYARIT, para quedar como sigue:

LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre las personas y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas del Gobierno del estado de Nayarit en su libertad de saber.

Su objeto es regular el uso, funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en el estado de Nayarit para difundir el pensamiento, la cultura, acceder a la recreación, a la información contenida en libros, computadoras y en documentos en cualquier formato, y como una herramienta de apoyo para la educación.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

Ley: Ley de Bibliotecas el estado de Nayarit;

titular del Ejecutivo: La persona Titular del Ejecutivo del Gobierno el estado de Nayarit;

Secretaría: La Secretaría de Educación del estado de Nayarit;

Dirección General de Bibliotecas: Organismo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas;

Biblioteca: El espacio físico que cuenta con una estructura organizativa, un acervo bibliográfico, hemerográfico, documental, impreso, digital o virtual de carácter general en cualquier formato, tecnologías de la información y comunicación, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que la visite;

Biblioteca pública: Cualquier biblioteca dependiente de la administración pública del estado de Nayarit que preste servicios al público en general, para la consulta de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general, superior a quinientos títulos, catalogadas y clasificadas en los términos de las normas técnicas y administrativas aplicables. Ofrece servicios de consulta gratuita directa y, en su caso, préstamo a domicilio, además de otros servicios, como pueden ser, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnología, además de orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre y democrática información y conocimiento.

Biblioteca Central: Aquellas que se operen y administren directamente por las dependencias u organismos de la Administración Pública Centralizada del estado;

Biblioteca de México: Institución formada por los repositorios conocidos como la Biblioteca de México José Vasconcelos y la Biblioteca José Vasconcelos, adscritas a la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura.

Bibliotecas municipales: Las bibliotecas a cargo de la administración de los municipios;

Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas del estado de Nayarit;

Bibliotecario: Persona certificada que administra las bibliotecas con base en su formación, competencias y experiencia, que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, y que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para ello;

Usuario: Persona beneficiaria de los servicios de la biblioteca que requiere alguna información documental;

Bibliobús: Biblioteca pública del Gobierno del estado prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas del estado en función de la ausencia de una biblioteca;

Bebeteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para menores de 0 a 6 años y sus padres.

CAPÍTULO II

DE LAS BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 3. Las bibliotecas públicas se sustentarán en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social.

Las bibliotecas públicas tendrán como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales o virtuales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales, documentales impreso o digital de carácter general en cualquier formato, y en general cualquier otro medio que contenga información afín.

ARTICULO 4. Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar, y garantizarán su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para la formación de ciudadanía elevando su calidad de vida.

ARTÍCULO 5. Las bibliotecas públicas del estado deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones

y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia, y funcionarán como una red a la vez conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.

El personal destinado a la operación de una biblioteca deberá capacitarse de manera continua.

ARTÍCULO 6. Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado. Podrá tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica.

Los usuarios de las bibliotecas públicas harán uso de los servicios bibliotecarios sin más límite que los establecidos por las disposiciones reglamentarias sobre consulta de acervos y visita pública.

Las bibliotecas públicas operarán por personal especializado de acuerdo a las normas internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.

La Secretaría y los municipios, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas serán accesibles a personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.

ARTÍCULO 7. Todas las Bibliotecas Públicas, deberán contar con material bibliográfico suficiente, ya sea de manera impresa o electrónica y de manera accesible para personas con discapacidad auditiva, ceguera o debilidad visual y enriquecerán su acervo mediante la participación de los usuarios, atendiendo a sus propuestas, en función de las particularidades de su ubicación, su diversidad cultural y lingüística, y con base en los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 8. Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

Consulta en la sala de las publicaciones que integran el acervo;

Préstamo individual y colectivo;

Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de los visitantes;

Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación;

Acceso a información digital a través de internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo;

Actividades interactivas periódicas permanentes de tipo cultural o de promoción intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas;

Bebeteca;

Ludoteca, y

Acceso a material para personas con discapacidad.

ARTICULO 9. Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen el marco jurídico del estado de Nayarit, a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles. También deberá contar con elementos que permitan a los usuarios acceder a la normatividad generada por el Congreso de la Unión, el Congreso del Estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y todo tipo de información gubernamental.

ARTICULO 10.- La Red de Bibliotecas en coordinación con las secretarías del poder ejecutivo, fomentará programas para la instalación de espacios con anaqueles, estantes, bancas que estarán ubicadas estratégicamente y las cuales contendrán acervo bibliográfico para su lectura.

CAPITULO III

DE LA RED DE BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 11. La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública del estado y de los municipios que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente.

Podrán formar parte de la Red aquellas bibliotecas públicas de los sectores social y privado y las dependencias de los demás Órganos de Gobierno y Organismos Autónomos locales que deseen incorporarse a través de la celebración de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos.

ARTÍCULO 12. Las bibliotecas que se encuentran dentro del sistema penitenciario son consideradas parte de la red local de bibliotecas, de acuerdo a su normatividad.

ARTÍCULO 13. Las bibliotecas elaborarán y llevarán a cabo programas culturales a fin de dar promoción a autores y sus obras, fomentar la lectura.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del estado implementará bibliobuses con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio.

ARTÍCULO 15. La Red deberá contar con la biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto a los usuarios.

CAPITULO IV

DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 16. Se crea la Dirección General de Bibliotecas como organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación, como autoridad especializada en la administración, organización, coordinación y operación de las bibliotecas.

ARTÍCULO 17. La Dirección General de Bibliotecas deberá realizar al menos anualmente una Encuesta para conocer hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural, que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y la Biblioteca.

ARTÍCULO 18. El titular de la Dirección General, en colaboración con los municipios, desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

Elaborar el Plan de Bibliotecas del estado de Nayarit;

Formular políticas orientadas a fomentar el hábito de frecuentar bibliotecas;

Fomentar el uso de las bibliotecas, proponer su creación y dotarlas de los insumos que requieren para su óptimo funcionamiento;

Suscribir compromisos de calidad en los servicios, para lo que adoptaran los lineamientos establecidos por la Organización Internacional de Estándares;

Operar la Red de Bibliotecas para su permanente actualización y su funcionamiento adecuado, así como la relación con instituciones y entidades;

Coordinar la Red;

Suscribir convenios con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios;

Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios;

Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico;

La promoción de la formación permanente del personal de las bibliotecas con medios adecuados y suficientes para fomentar el intercambio de bibliotecarios mediante el desarrollo de programas nacionales e internacionales;

El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;

Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales;

Inducir a los bibliotecarios a proyectos de investigación a través de estímulos, y

Difundir permanente e intensamente los servicios y programas de la Red, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas.

ARTÍCULO 19. El Gobierno de Nayarit promoverá el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento,

equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

El Gobierno del estado está obligado a desarrollar políticas que garanticen la formación de especialistas, su actualización y propiciar su vocación por la investigación. Debe promover la capacitación de recursos humanos para la conservación y en su caso restauración del material bibliográfico y documental.

El gobernador del estado será el responsable de la conservación, mantenimiento, al menos anual, y el manejo adecuado del acervo respecto de las Bibliotecas centrales. Las personas titulares de los municipios lo serán del acervo depositado en las Bibliotecas adscritas a su administración.

ARTÍCULO 20. Corresponde al Gobierno del estado, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

Integrar la Red de Bibliotecas Públicas del estado de Nayarit;

Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas del estado y supervisar su funcionamiento;

Reparar los acervos impresos y digitales dañados;

Asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y acervo bibliográfico;

Designar al coordinador de la Red del estado de Nayarit quien fungirá como enlace con la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

Nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas;

Difundir a nivel local los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas;

Dar capacitación continua y pertinente al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas, y

Dotar a sus bibliotecas de los locales y del equipo necesario para la prestación de los servicios bibliotecarios.

ARTÍCULO 21. La Red deberá ser operada por personal capacitado, siendo los bibliotecarios quienes provean de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 22. El titular del Ejecutivo procurará que las instituciones educativas del Gobierno del estado cuenten con una biblioteca de acceso público.

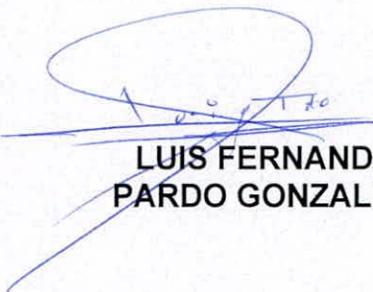
ARTÍCULO 23. El Gobierno del estado promoverá, ante las instancias educativas correspondientes, la inclusión de estudios bibliotecológicos que procuren investigadores capaces de garantizar el funcionamiento progresista, innovador y permanente de la Red.

ARTÍCULO 24. Los municipios deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red, debiendo contar con al menos una biblioteca bajo su administración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

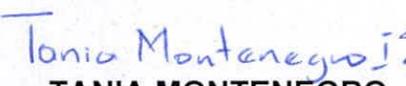
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de gobierno del estado de Nayarit.

SEGUNDO. El gobernador del estado contará con 60 días a partir de la publicación del presente, para expedir el reglamento de la presente Ley.



**LUIS FERNANDO
PARDO GONZALEZ**

ATENTAMENTE:



**TANIA MONTENEGRO
IBARRA**



**JESÚS NOELIA RAMOS
NUNGARAY**

DIPUTADOS DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO